

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : CAMILO PASTRANA QUINTERO  
DEMANDADO : MARISOL CHAPARRO CÉSPEDES  
RADICADO : 2016-00226  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

#### ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada en contra del auto de fecha 6 de septiembre de 2016 por el cual se denegó la solicitud de oficiar a la Fiscalía Local 37, al Juzgado Primero de Familia y al Banco Caja Social de esta ciudad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 173 inciso segundo del Código General del Proceso.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente indica que la información requerida de dichas entidades solo se puede obtener por orden judicial ya que se trata de asuntos que cuentan con reserva legal, por tratarse de procesos penales y donde hay involucrados menores de edad.

Concluye manifestando que las pruebas son útiles para la verificación de los hechos relacionados con las excepciones propuestas, solicitando en consecuencia se ordene oficiar a las entidades mencionadas.

#### TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, como se observa a folio 78, la parte demandante guardó silencio.

#### Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

El artículo 173 del Código General del Proceso en su inciso segundo indica que ***"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"***, a su vez, el artículo 275 ibídem establece que a petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, además establece que las partes o sus apoderados pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones indicando que tiene como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso. (Negrita por el Despacho).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : CAMILO PASTRANA QUINTERO  
DEMANDADO : MARISOL CHAPARRO CÉSPEDES  
RADICADO : 2016-00226  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Si bien es cierto lo que aduce el apoderado de la demandada, la información solicitada podría estar bajo reserva legal por tratarse de proceso penal o por haber involucrados derechos de menores, también lo es, que lo requerido por el abogado pudo haberse solicitado mediante derecho de petición y acreditarlo al Despacho.

Además en el presente asunto, la norma arriba expuesta, indica claramente, que las partes pueden solicitar los informes directamente sin necesidad de intervención del Juez, por lo que concuerda perfectamente la norma general con la específica, al indicar que al Juez le queda vedado decretar una prueba - ya sean oficios, informes, copias, certificados, constancias, etc- que pudo haber conseguido la parte directamente o por medio de derecho de petición y más si ni siquiera se acredita que no obstante, las entidades se rehúsen a dar la información, a lo menos se hizo el deber de conseguir la prueba para así habilitar al Juez para que intervenga en la consecución de la misma.

Y es que el hecho que la norma indique que a petición de parte se soliciten los informes, no quiere decir que la parte deba obviar la carga que le impone el artículo 173 del C.G. del P., por lo contrario, una vez se acredite sumariamente que la parte realizó las diligencias necesarias para obtener la prueba, puede solicitar al juez que la requiera.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado y en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ABSTENERSE** de reponer la providencia del 6 de septiembre de 2016, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>065</u> del
<del>20</del> SEP 2016
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria